

CIRCULAR DE 15 DE DICIEMBRE DE 2025, DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD SOBRE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO ECONÓMICO PARA OTRAS ATENCIENAS SOCIALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Conforme se recoge en el artículo 25 del vigente Acuerdo de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza, está establecido un Fondo económico para "Otras Atenciones Sociales" por importe de 69.116,39 euros.

Estando vigentes las condiciones establecidas en dicho Acuerdo, procede realizar la convocatoria para la distribución del Fondo económico correspondiente al ejercicio 2025, que se viene a efectuar mediante la presente Circular, en virtud de la cual se establecen las bases de la convocatoria para la presentación de solicitudes a fin de acogerse a las ayudas previstas con cargo al fondo económico para Otras Atenciones Sociales.

CAPÍTULO I. BASES GENERALES**Artículo 1. Objeto y contenido de las ayudas**

Es objeto de la presente circular la regulación del contenido, procedimiento de gestión, resolución y pago de ayudas del Fondo Social para el personal beneficiario de las mismas, en las modalidades que a continuación se indican:

- a) Ayuda protésica y odontológica.
- b) Ayuda para atención a personas con discapacidad.
- c) Ayuda a tratamientos e intervenciones médicas excluidos del sistema sanitario público.
- d) Ayuda por adopciones internacionales.
- e) Ayudas de carácter excepcional.

Las distintas modalidades podrán ser acumulables.

Artículo 2. Importe de las ayudas

1. El montante disponible para el ejercicio que se liquida será de 69.116,39 euros. Para el cálculo de las ayudas habrá de atenerse al quebranto económico personal que los gastos debidamente justificados supongan para la persona solicitante. A estos efectos, la cantidad asignada en el supuesto del artículo 13 de esta Circular tiene la consideración de gasto justificado.

2. La cuantía del quebranto económico, como umbral a partir del cual atender las distintas solicitudes, vendrá determinado en cada supuesto por un porcentaje del 7% sobre las retribuciones brutas anuales de la persona beneficiaria, correspondientes al ejercicio que se liquida.

3. En definitiva, las ayudas se concederán por la diferencia entre los gastos debidamente justificados o cantidad asignada y el importe del quebranto económico, con el porcentaje que corresponda una vez efectuado el ajuste al montante disponible.

4. El importe mínimo a conceder se fija en 50 euros, siempre y cuando no se agote el montante disponible en el Fondo, en cuyo caso, el importe a asignar se efectuará conforme al correspondiente criterio de proporcionalidad.

Artículo 3. Ámbito personal

1. Podrán causar derecho a las ayudas mencionadas en el artículo 1 de esta Circular:

- a) El personal estatutario fijo.
- b) El personal funcionario de carrera de las organizaciones de servicios al que le sea de aplicación el Acuerdo de condiciones de trabajo de Osakidetza-Servicio vasco de salud.
- c) El personal laboral fijo de las organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud que se haya adherido al Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud vigente, bien mediante la firma por los/las representantes de los/las trabajadores/as de la correspondiente Acta de Adhesión, bien mediante su adhesión individualizada.
- d) El personal con relación de empleo estatutaria o funcionarial de carácter interino para la cobertura de necesidades que se encuentren incluidas dentro de los límites de la autorización de efectivos de carácter estructural, así como los nombramientos estatutarios interinos por existencia de plaza vacante, realizados conforme al art. 9. 1 a) del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en su redacción dada por Real Decreto-ley 12/2022, de 5 de julio, y siempre que, en todos los supuestos, lleven prestando servicios por un período superior a seis meses en el puesto que venga desempeñando y dé origen a la petición.
- e) El personal para la cobertura de sustituciones del personal incluido en los apartados a), b), c) y d) por el tiempo máximo que dure la situación objeto de nombramiento, conforme a la regulación establecida en los artículos correspondientes. A estos efectos, este personal deberá llevar prestando servicios por un período superior a seis meses en el puesto que venga desempeñando y dé origen a la petición.

2. Las solicitudes formuladas por personal que no haya prestado servicios durante la totalidad del año 2025 serán atendidas en cuantía proporcional al tiempo trabajado durante este año en las distintas organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud.

3. En todo caso, el hecho causante que dé lugar a las ayudas deberá producirse cuando la persona solicitante se encuentre en situación de servicio activo en alguno de los ámbitos de aplicación mencionados.

4. Se considerarán aquellas solicitudes que traigan causa en situaciones y circunstancias afectantes al/la trabajador/a y/o las referidas al cónyuge e hijos/as, con las excepciones siguientes en cuanto a los/las hijos/as:

- a. Cuando tengan cumplidos 25 años en la fecha en que se haya producido el hecho causante objeto de las ayudas.
- b. Cuando formen parte de otra unidad familiar.

- c. Cuando obtengan rentas de trabajo, computadas anualmente superiores al salario mínimo interprofesional, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, en el ejercicio que se liquida.

En estos supuestos se adjuntará a la solicitud fotocopia del libro de familia.

Artículo 4. Solicitudes y documentación

1. Las personas interesadas deberán presentar y registrar solicitud conforme al modelo oficial, debidamente cumplimentada. Cada factura presentada se reflejará en una línea de gasto en el modelo oficial, con lo cual cada solicitud tendrá tantas líneas de gasto como facturas presentadas. Si el modelo oficial no tiene líneas suficientes, la persona solicitante completará esta información en hoja aparte que adjuntará a la solicitud.

DATA / FECHA	KONTZEPTUA / CONCEPTO	ZENBATEKO / IMPORTE
Guztira / Total:		

2. En aquellos supuestos en que dos personas empleadas incluidas en los ámbitos de aplicación de estas ayudas tengan beneficiarios/as comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho a favor de los/las mismos/as.

3. Las solicitudes se acompañarán de la documentación original específica requerida en cada modalidad de ayuda, careciendo de validez la aportada con enmiendas o tachaduras. Excepcionalmente se admitirán fotocopias compulsadas cuando se justifique la imposibilidad de presentar los documentos originales.

4. A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deben resolverse los expedientes, la Administración podrá solicitar documentación aclaratoria relativa a los documentos presentados junto a la solicitud.

Artículo 5. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

Las solicitudes se formularán a partir del día siguiente al del de la fecha de publicación de esta Circular en la Intranet de Osakidetza-Servicio vasco de salud y se presentarán en las Direcciones de Personas de las diferentes organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio vasco de salud. El último día para la presentación de solicitudes junto a la documentación que la justifique será el 31 de enero de 2026.

La presente circular se publicará en la Intranet de Osakidetza-Servicio vasco de salud y producirá efectos con su publicación por el medio indicado. Así mismo, se dará conocimiento de la misma mediante su colocación en los tablones de anuncios de las organizaciones de servicios.

Artículo 6. Procedimiento de gestión

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones de Personas de las diferentes organizaciones de servicios las remitirán ordenadas y relacionadas

alfabéticamente a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Osakidetza-Servicio vasco de salud, en el plazo de 10 días.

2. Mediante Resolución de la Dirección de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud se publicará la relación de solicitudes admitidas y excluidas, indicando en este último supuesto el motivo de exclusión. Contra esta resolución se podrán formular las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente la de su publicación. La resolución se publicará la Intranet de Osakidetza-Servicio vasco de salud y producirá efectos con su publicación por el medio indicado. Así mismo, se dará conocimiento de la resolución mediante su colocación en los tablones de anuncios de las organizaciones de servicios.

3. Las reclamaciones presentadas se resolverán mediante Resolución de la Directora de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud, que efectuará la concesión, total o parcial, o la denegación de la solicitud. Contra esta resolución, que se publicará en la Intranet de Osakidetza y que producirá efectos con su publicación por el medio indicado, podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Osakidetza en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la referida publicación. Así mismo, se dará conocimiento de la resolución mediante su colocación en los tablones de anuncios de las organizaciones de servicios.

4. El pago se efectuará a través de nómina, estando previsto su ingreso, salvo imponderables, en el plazo de cuatro meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

5. El Fondo se agotará en la primera fase siempre que la demanda sea por importe igual o superior al montante disponible. Las solicitudes que se resuelvan favorablemente en la fase de reclamación se abonarán con cargo al Fondo Social del año siguiente.

Artículo 7. Compatibilidades

Estas ayudas son compatibles con los adelantos de nómina, anticipos reintegrables o cualquiera otra prestación concedida por la Administración Pública que suponga retención mensual en nómina.

Artículo 8. Incompatibilidades

1. Las modalidades de ayudas objeto de esta circular son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicas para el mismo hecho causante, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia.

2. Así mismo, son incompatibles con las ayudas previstas para los mismos supuestos en otros Acuerdos y Convenios Colectivos a los que pueda estar adscrito otro/a miembro de la unidad familiar y ser beneficiario/a de las mismas, excepto que como en el apartado anterior, fuera de cuantía inferior, en cuyo caso podrá solicitarse la diferencia.

Artículo 9. Falsedad en solicitudes

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la documentación requerida dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades

indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades penales previstas en el artículo 390 y siguientes del Código Penal, así como las responsabilidades civiles y administrativas a que pudiera haber lugar.

CAPÍTULO II. BASES ESPECÍFICAS

Artículo 10. Ayuda protésica y odontológica

1. Esta modalidad consistirá en una prestación económica destinada a sufragar los gastos habidos con ocasión de la adquisición de las siguientes prótesis:

Prótesis dentarias:

- Dentadura completa
- Dentadura superior o inferior
- Piezas sueltas o endodoncia
- Obturaciones o empastes
- Implantes osteointegrados
- Ortodoncia

Prótesis oculares:

- Gafas correctoras de la visión en sus diversas modalidades
- Renovación de cristales
- Lentillas (se excluyen los líquidos de mantenimiento)

Prótesis auditivas y de fonación:

- Audífonos
- Aparatos de fonación

Otras prótesis no quirúrgicas, aparatos especiales y vehículos de inválidos:

Sólo serán objeto de ayuda aquellas prótesis no quirúrgicas o aparatos especiales que no figuren en la relación de prestaciones del sistema sanitario público o sistema mutualista de carácter público o hayan sido denegadas expresamente.

2. Documentación.

a) Justificación de necesidad de la prótesis.

b) Facturas originales legalmente conformadas. Dichas facturas estarán expedidas por establecimientos especializados. En ellas deberá constar el C.I.F./N.I.F., "recibí", fecha y firma, así como detalle del bien adquirido, nombre, apellidos y domicilio del comprador. La fecha factura se corresponderá con el ejercicio 2025.

Artículo 11. Ayuda para atención a personas con discapacidad

1. Esta modalidad de ayuda está destinada a financiar los gastos sufridos con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial de deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.

Así mismo, incluye los gastos necesarios para la adaptación de vehículo a motor y vivienda a las necesidades de la persona con discapacidad, con un límite máximo de 2.500 y 5.000 euros respectivamente.

2. En el supuesto de que la referida persona tenga asignada alguna pensión oficial o sus progenitores, cónyuge o tutor/a resulten beneficiarios de alguna prestación como consecuencia de la discapacidad, el 75% se descontará de los gastos auxiliarios cuando se trate de gastos asistenciales permanentes en centros residenciales o prestados en el domicilio.

3. Documentación:

- a) Certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el órgano competente en función de la discapacidad.
- b) Certificado del I.N.S.S. en el que conste la cuantía de la pensión o prestación familiar que, en su caso, tenga asignada, o certificación negativa al efecto.
- c) Certificado del organismo competente del territorio donde tenga fijada su residencia, sobre las ayudas recibidas durante el ejercicio en atención al paciente, o certificación negativa en su caso.
- d) Facturas de los gastos, expedidas por centros o instituciones de rehabilitación, por profesionales especializados en tratamiento, recuperación y rehabilitación de discapacidades o deficiencias y, en su caso, los gastos justificados originados por desplazamiento. Las facturas reunirán los requisitos señalados en el artículo 10.2.b) de esta Circular.

Artículo 12. Ayuda por tratamientos e intervenciones médicas

Consistirá en la financiación de los gastos ocasionados por tratamientos médicos e intervenciones quirúrgicas, siempre que vengan excluidos de la asistencia médico-farmacéutica prestada por el sistema sanitario público o sistema mutualista de carácter público y no tengan como única finalidad la estética.

1. Documentación:

- c) Certificado expedido por el órgano competente (Osakidetza, I.N.S.S., Mutuas) en el que se haga constar que el tratamiento o intervención quirúrgica a la que ha sido sometido queda excluido de prestación.
- d) Informes médicos sobre diagnóstico de la enfermedad o lesión y tratamiento recibido.
- e) Facturas expedidas por el centro especializado donde haya recibido el tratamiento.

Artículo 13. Adopciones internacionales

1. La prestación consistirá en una ayuda económica a tanto alzado, pagadera de una sola vez, destinada a financiar los gastos originados en orden a adopciones de menores en países extranjeros, cuya cuantía se determinará por la Comisión Paritaria de Seguimiento del Acuerdo en función del número de solicitudes recibidas para acogerse a esta modalidad de ayuda.

2. Para el cálculo del importe a percibir se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 2.4) de esta circular, una vez asignada la cantidad.

3. Documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la Resolución judicial del país de origen por la que se concede la adopción.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia en el que conste la inscripción del/la adoptado/a.

Artículo 14. Ayudas de carácter excepcional

1. Podrán considerarse en razón de su especial urgencia y gravedad, otros supuestos de análoga naturaleza que comporten especial gravamen para la situación económica personal o familiar.
2. Documentación. La que corresponda en función de la naturaleza del motivo de solicitud y que por las personas solicitantes se considere oportuna para un mejor conocimiento de la causa.

Artículo 15. Tratamiento fiscal

Conforme contestación emitida en su día con carácter vinculante por el Órgano de Coordinación Tributaria de Euskadi en relación con la consulta planteada por el Gobierno Vasco referida a las ayudas económicas de los Fondos Sociales, el tratamiento en el IRPF de los distintos tipos de ayuda será el siguiente:

- 1.- Las ayudas por tratamientos e intervenciones médicas, así como la rehabilitación posterior, y las ayudas por gastos de oftalmología, de odontología y de ortopedia, plantillas y audífonos, tanto de los/as empleados/as como de sus familiares, no están sujetas al Impuesto al tener el carácter de gastos de enfermedad, siempre y cuando no sean cubiertos por el servicio público de salud o por la mutualidad correspondiente.
- 2.- Las ayudas para la atención de personas con discapacidad, tanto de los/as empleados/as como de sus familiares, por tratamiento, rehabilitación o atención especial de deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, tampoco estarán sujetas al IRPF, así como las ayudas derivadas de la adaptación de vehículos a motor y la vivienda.
- 3.- Las ayudas por adopciones, por hijos/as para gastos de guardería, por gastos de estudios y formación estarán sujetas al IRPF.
- 4.- Las ayudas de carácter excepcional no estarán sujetas al IRPF en la medida en que las mismas estén destinadas al tratamiento o restablecimiento de la salud, siempre y cuando no sean cubiertas por el servicio público de salud o por la mutualidad correspondiente.

Artículo 16. Protección de datos

1. Al objeto de gestionar las solicitudes a fin de acogerse a las ayudas previstas con cargo al Fondo Social resulta imprescindible recoger, procesar y reunir en un registro de actividad de tratamiento de Osakidetza los datos personales oportunos de las personas solicitantes.

Así, Osakidetza recogerá aquellos datos que resulten estrictamente indispensables para conseguir cumplir con el objeto/finalidad de la convocatoria.

El tratamiento de los datos personales recogidos como consecuencia de una convocatoria en la que la persona interesada participe se llevará a cabo según lo

establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

2. Las personas empleadas que participen en una convocatoria aceptan expresamente el procesamiento de sus datos personales, que se llevará a cabo para el estricto cumplimiento del objetivo de la convocatoria de ayudas del fondo social.

La no aceptación del tratamiento de sus datos personales conlleva, ineludiblemente, la exclusión de su participación en la convocatoria.

Osakidetza pondrá a disposición de aquella administración competente en materia fiscal (Diputación Foral correspondiente), a requerimiento de la misma, la concesión de una concreta modalidad de ayuda.

3. La gestión de la información propia a la que se alude en este artículo se realiza en el registro de actividad de tratamiento denominado "Registro del personal de Osakidetza-SVS", cuyo responsable es el/la Director/a de Recursos Humanos, ante quién se podrá solicitar el ejercicio de los derechos de: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad o cualesquiera otros que pudieran corresponder, para lo cual, deberán dirigirse a la Dirección de Recursos Humanos de Osakidetza, sita en la calle Álava 45; 01006 Vitoria-Gasteiz o al Delegado de Protección de Datos de Osakidetza, con sede en la misma dirección postal o en la dirección de correo electrónico: DBO-DPD@osakidetza.eus.

Disposición adicional

Excepcionalmente, las ayudas podrán extenderse a los gastos de desplazamiento de los/as pacientes y acompañantes, siempre que ello fuera imprescindible.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de diciembre de 2025



Osakidetza
Josune Retegi Ormazabal
GIZA BALIABIDEEN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
Iz./Fdo.: Josune Retegi Ormazabal

**OSAKIDETZAKO GIZA BALIABIDEETAKO ZUZENDARIA
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE OSAKIDETZA**

2025 URTEKO GIZARTE-FONDOAREN BANAKETA/DISTRIBUCIÓN DEL FONDO SOCIAL AÑO 2025

Eskatzailearen datuak / Datos del/la solicitante

1. Abizena / Apellido 1º:
2. Abizena / Apellido 2º:
Izena / Nombre:
Zerbitzu-Erakundea / Organización de Servicios:
Osasun-lagunza (1) / Asistencia sanitaria:
N.A.N. / D.N.I.:
Lantokiko Tf.-zb. / Teléfono del trabajo:

Osakidetzako Giza Baliabideetako Zuzendaritzak, 2025 urteko gizarte-fondoa banatzeko 2025ko abenduaren 15ean eman duen zirkularra aintzat hartuz, aipaturik fondoaren konturako laguntz eskatzen dut eta horretarako hurrengo frogaqiri hauetan aurkezten ditut:

De conformidad con la Circular de la Dirección de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud de fecha 15 de diciembre de 2025 sobre distribución del Fondo Social correspondiente al ejercicio 2025, solicito acogerme a la distribución de dicho fondo, para lo cual presento los siguientes justificantes:

Aditzena ematen dut deialdiaren oinarriak ezagutzen ditudala eta zinapean/promesapean esaten dut jakin badakitala, aitorpen honetan egia ez aza/tea, dokumento ofizial baten aurkako gezurra esatea dela eta, ondorioz, Kode Penaleko 390 artikuluaren eta hurrengoetan ezarrik dauden erantzukizun penaletan jausi naitekeela eta baita aplika daitezkeen gainontzeko erantzukizun zibil eta administratiboenetan ere.

Manifiesto conocer las bases de la convocatoria y declaro bajo juramento/promesa que la documentación aportada es auténtica y ciertos los datos reseñados, sabiendo que faltar a la verdad en la presente declaración constituye falsedad en documento oficial, derivándose de ello las responsabilidades penales previstas en el artículo 390 y siguientes del Código Penal, así como las responsabilidades civiles y administrativas a que pudiera haber lugar.

.....20 (e)ko..... aren(a)
En..... a .. dede 20

Iz.: Fdo.: